

TRABAJO FIN DE GRADO
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2019/2020
Convocatoria: Julio

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL TRAS LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO DE ESTADO DE ALARMA

Social Security measures after the approval of the Royal Decree of the Alarm State

Realizado por: Ana Fajardo Cáceres y Raquel Jiménez Pérez

Tutorizado por: Pablo Segado Rodríguez

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa

Área de conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

ABSTRACT

The Final Degree Project has a fundamental objective to analyze the main measures on social security approved after Royal Decree 463/2020, of March 14, which declares the state of alarm in Spain for the management of the health crisis caused by the Covid-19. Therefore, firstly, we will delve into the contributory level and non-contributory level of unemployment before Covid-19; and on the other hand, unemployment as a consequence of the Temporary Employment Regulation File (ERTE) due to force majeure, the subsidy for the Special System of Household Employees, the subsidy for workers due to the termination of their temporary contract, the temporary disability allowance for workers who carry out essential activities and who cannot go to work for the total confinement of the population where they reside, and the care of minors affected by cancer or other serious illness, during the Covid-19. Next, we study the moratorium on contributions and the postponement of debts with Social Security for self-employed workers and companies. Finally, we analyze the Special Regime for Self-Employed Workers.

Key Words: Covid-19, state of alarm, royal decree, businessman, worker, social security.

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo fundamental analizar las principales medidas en materia de seguridad social aprobadas tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma en España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Por ello, en primer lugar, profundizaremos en el nivel contributivo y no contributivo del desempleo antes del Covid-19; y por otro lado, en el desempleo como consecuencia del Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor, el subsidio para el Sistema Especial de Empleados de Hogar, el subsidio para personas trabajadoras por extinción de su contrato temporal, el subsidio de incapacidad temporal para trabajadores/as de actividades esenciales que no puedan acudir a trabajar por el confinamiento total de la población donde resida y el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, durante el Covid-19. A continuación, estudiamos la moratoria de las cotizaciones y el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social para las personas autónomas y las empresas. Finalmente, analizamos el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Palabras clave: Covid-19, estado de alarma, real decreto, empresario, trabajador, seguridad social.

ÍNDICE

Introducción.	5-7
Desempleo	8-20
<i>Antes del COVID- 19</i>	8-11
Nivel contributivo.....	8-9
Nivel No contributivo.....	10-11
<i>Durante el COVID-19</i>	11-20
Desempleo como consecuencia de ERTE por fuerza mayor.	12-14
Subsidio para el Sistema Especial de Empleados de Hogar.....	14-18
Subsidio para personas trabajadoras por extinción de su contrato temporal.....	18
Subsidio de incapacidad temporal para los trabajadores de actividades esenciales que no puedan acudir a trabajar por el confinamiento total de la población donde reside.	19-20
Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave	20
Moratoria de las cotizaciones y aplazamiento de deudas con la Seguridad Social para autónomos y empresas	21-27
Medidas específicas	28-30
Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.....	28-30
Conclusiones	31-34
Bibliografía	35-40
Anexos	41-52

1. Introducción

Actualmente, nos encontramos ante una pandemia debido a la enfermedad del Covid-19 causada por el coronavirus y como consecuencia, el Gobierno ha tomado numerosas medidas legislativas excepcionales y urgentes para intentar paliar la situación social y económica como la aprobación sistemática de los distintos reales decretos, por ejemplo, la declaración del estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, cuya vigencia es del 14 de marzo de 2020 hasta el fin del estado de alarma (Disposición final tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo).

Según González, C. (2020), el estado de alarma se aplica en todo el territorio nacional y durante quince días naturales que pueden ser prorrogables por el Gobierno (arts. 2 y 3 del RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y art. 6.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio), cuando es imposible el mantenimiento de la normalidad mediante las Autoridades competentes a consecuencia de crisis sanitarias como epidemias (art. 4. b de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de los estados de alarma, excepción y sitio) y las medidas a adoptar y su duración serán las necesarias para el restablecimiento de dicha normalidad, aplicándose de forma proporcionada a las circunstancias (art. 116 de la Constitución Española de 1978).¹ Algunas de las principales medidas son: la limitación de la libertad de circulación de las personas (sólo se puede circular por motivos

¹La administración Pública, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales estarán en las órdenes de la Autoridad competente para la protección de personas, bienes y lugares (art. 9 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio).

expresamente regulados²); las requisas temporales y las prestaciones personales obligatorias³; las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación⁴; y las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.⁵ Además, según Sanguinetti, W. (2020), citado por García, R. (2020, p. 117), los principales objetivos del Gobierno son: superar la crisis sanitaria, evitar los contagios masivos y el colapso del sistema sanitario; la atención a las necesidades de la población trabajadora; e impedir la caída de la producción por la paralización de la actividad económica.

Por ello, el objetivo principal de este trabajo es identificar y analizar las principales medidas en materia de seguridad social en consecuencia del estado de alarma en España, desarrollando en específico la situación del desempleo antes y durante el Covid-19, la moratoria de las cotizaciones y aplazamiento de deudas con la Seguridad Social y el cese de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Dichos objetivos tienen especial relevancia en la actualidad, ya que se está intentando minimizar el impacto socio-laboral y económico y su incidencia ocasionado

² Como adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios, desplazarse al lugar de trabajo, entidades financieras y de seguros, regresar al lugar de residencia habitual (art. 7 del RD 463/2020).

³ En particular, para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales (art. 8 del RD 463/2020).

⁴ Como la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza fomentando la enseñanza on line (art. 9 del RD 463/2020).

⁵ Como la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de algunos establecimientos comerciales (alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, etc.) (art. 10 del RD 463/2020).

por el virus en las empresas y las personas trabajadoras a través de medidas legislativas extraordinarias y temporales para la pronta recuperación, y por estas razones se realiza este trabajo.

El cuerpo de la investigación se estructura en cuatro partes:

En primer lugar, en este trabajo se profundiza en el desempleo que se divide en dos partes: en la primera parte, se explica el nivel contributivo y no contributivo antes del Covid-19; y en la segunda parte, el desempleo como consecuencia del Expediente Regulador Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor, el subsidio para el Régimen Especial de empleados del hogar, el subsidio de desempleo para personas trabajadoras por extinción de su contrato temporal, el reconocimiento de subsidio de incapacidad temporal para los trabajadores de actividades esenciales que no puedan acudir a trabajar por el confinamiento total de la población donde resida, el cuidado de menores con enfermedad grave.

En segundo lugar, se estudian la moratoria de las cotizaciones y el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social para las personas autónomas y las empresas.

En tercer lugar, se analizan las medidas específicas en relación con el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Por último lugar, las conclusiones, en el que se exponen todas las ideas consideradas como primordiales de la investigación realizada.

2. Desempleo.

a) Antes del COVID-19:

a.1) Nivel contributivo.

“La prestación por desempleo de nivel contributivo es una prestación económica que se otorga aquellos trabajadores que pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo” podrá ser solicitada por todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto los retribuidos a salario como los retribuidos a la parte, que tengan previsto cotizar por la contingencia de Desempleo.

Para tramitar esta solicitud se deberá acudir al Centro del Instituto Social de la Marina que le corresponde o través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y cumplimentar la Solicitud de Prestación por Desempleo, aportando la documentación indicada en el modelo⁶.

Tendrá una serie de requisitos; en primer lugar estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta. En segundo lugar encontrarse en situación legal de desempleo. En tercer lugar, se tendrá que acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad. Además habrá que tener un periodo mínimo de cotización de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar. Por último no podrá haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión de jubilación.

⁶ Ver Anexo 1.

En cuanto a la cuantía de la prestación será del 70% de la Base Reguladora durante los 180 primeros días y el 50% de la Base Reguladora durante el resto de la prestación y en ningún caso podrá ser superior o inferior a unos importes establecidos.

La duración de la prestación se calculará en función del periodo de ocupación que haya tenido el solicitante en los últimos 6 años.

El plazo para la prestación comenzará desde el día siguiente al de la situación legal de desempleo, con un plazo para presentar la solicitud de 15 días.

En el caso de que se solicite fuera de plazo, el derecho nacerá a partir de la realización de la solicitud. Los días de prestación perdidos se computarán tantos días como medien entre la fecha en que se debería haber solicitado y la fecha de la solicitud.

En el caso de que no se hubieran disfrutado las vacaciones anuales retribuidas, deberá solicitarse en los 15 días siguientes a la finalización de las mismas.

Si existe un periodo que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho comenzará al finalizar este periodo.

En estos últimos dos casos, los periodos deberán estar contemplados en el Certificado de Empresa.⁷

⁷ Disponible en <http://www.seg-social.es/> (fecha de última consulta: 15 de mayo de 2020)

a.2) No contributivo.

“La protección de nivel asistencial consta de una prestación económica y el abono de la Seguridad Social de la cotización correspondiente a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso jubilación.”. Podrá ser solicitada por todas aquellas personas inscritas como demandantes de empleo durante un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada, y que carezca de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extras.

Para tramitar esta solicitud se deberá acudir al Centro del Instituto Social de la Marina que le corresponde o través de la sede electrónica del SEPE y cumplimentar la Solicitud de Prestación por Desempleo, aportando la documentación indicada en el modelo.

Serán beneficiarios de la prestación; los trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares, emigrantes retornados, mayores de 45 años que han agotado prestación por desempleo y no tuvieran responsabilidades familiares, mayores de 55 años; trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el periodo mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva; trabajadores que sean declarados plenamente capaces o inválidos parciales como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual, por último son beneficiarios los liberados de prisión y en remisión de condena por desintoxicación.

En cuanto a la cuantía de la prestación será del 80% del Indicador Público de Rentas de efectos múltiples vigentes.

El plazo para la prestación comenzará desde el día siguiente a la finalización del mes de espera, siempre que se solicite en el plazo de los 15 días siguientes al término del mismo. En el caso de que se solicitara fuera del plazo, el derecho y la prestación nacerá a partir de la solicitud realizada. Por último, el subsidio especial para parados de larga duración nacerá al día siguiente de haberse agotado la prestación.⁸

b) Durante el COVID-19:

Tras la declaración del estado de alarma adoptada por las autoridades competentes y según nos explica el art. 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se reconoce el derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas que han sido afectadas por esta situación, a pesar de que no se cumpla con el periodo de cotización mínimo para ello.

Además, en el siguientes apartado del citado artículo no computará el tiempo que en que se perciba dicha prestación, debido a que la intención es consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

A estas medidas se podrán acoger todas las personas trabajadoras que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo, así como las recogidas en el art. 264 de la Ley General de la Seguridad Social.

Se le reconocerá el derecho a la percepción por desempleo a todos aquellas personas que su empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo, por las causas que se prevén en el art. 47 de la Ley del Estatuto de

⁸ Disponible en <http://www.seg-social.es/> (fecha de última consulta: 17 de mayo de 2020)

los Trabajadores, con las circunstancias extraordinarias reguladas en el Real decreto-ley, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina.

Este derecho a la percepción de la prestación contributiva por desempleo contará con las siguientes especialidades:

- a) Se computará el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o del periodo de tiempo inmediatamente anterior si no se cumple con este requisito.
- b) La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización de la suspensión del contrato o reducción temporal de la jornada de trabajo.

b.1) Desempleo como consecuencia de ERTE por fuerza mayor.

Tras las medidas de confinamiento decretadas en España se han producido alrededor de 489.000 Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) por lo que se han visto afectado más de tres millones de trabajadores.

“Un ERTE consiste en un despido colectivo temporal, en el que la empresa suspende temporalmente los contratos de trabajo, por motivos de paralización provisional de la actividad o insuficiencia de ingresos”.⁹

La mayoría de los ERTEs que se han presentado son por fuerza mayor y para garantizar el mantenimiento del empleo, al menos durante los seis meses siguientes a su finalización.

⁹ Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/expediente-de-regulacion-temporal-de-empleo-erte.html> (fecha de última consulta: 20 de junio de 2020)

Debido a esto, se ha aprobado una prestación para todas aquellas personas que han perdido su puesto de trabajo. En ellas se incluyen tanto personas con la finalización de contratos temporales, aunque no cumplan con el periodo mínimo de cotización exigido para el cobro de la prestación, así como los afectados por el ERTE, para así favorecer una recuperación económica.

En el art. 31 del Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se ha especificado la cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad, siendo este el resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se ha dejado de desempeñar. Por lo tanto, la cuantía del subsidio será el resultado de aplicar el setenta por ciento a la base reguladora y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Por ello la percepción del subsidio excepcional tendrá un importe de 430€. Se deberá aportar las bases de cotización de los últimos 6 meses para el cálculo de la prestación. Este trámite se realizará de manera telefónica tras cita previa y no presencial como era habitual y presentando una solicitud de prestación contributiva.

Además en beneficio para la empresa, estas quedan exentas de pagar las cuotas las cuotas a la Seguridad Social mientras tengan menos de 50 empleados y el resto, tan solo un 25% para favorecer el reinicio de la actividad.

En los casos de ERTE por fuerza mayor, la empresa, grupo de empresas o la asesoría laboral designada deberá entregar una memoria explicativa en la que se incluirá: las notificaciones a los trabajadores de dicho suceso, así como un excel de solicitud colectiva¹⁰ para la realización de la prestación por desempleo.

Una vez transcurrido ERTE y tras la nueva comunicación de la baja de la prestación para los trabajadores que se van a incorporar a la actividad, la empresa,

¹⁰ Ver anexo 2.

grupo de empresas o la asesoría laboral designada deberá comunicar al trabajador la fecha en la que se retomará su actividad laboral, aclarando que no tendrá que realizar ninguna gestión ante el SEPE y que por lo tanto su prestación que interrumpida desde el momento de la comunicación.

El formulario es un modelo de solicitud unificado, debiendo cumplimentarse únicamente el código de cuenta de cotización de la empresa, el NIF o NIE del trabajador/a que se incorpora a la actividad y la fecha de la baja de la prestación, siendo éste el primer día de trabajo tras la suspensión o la reducción de jornada.

b.2) Subsidio para el Sistema Especial de Empleados de Hogar.

Según López, T. (2020), el trabajo doméstico no tiene derecho a prestación económica por desempleo debido a la regulación de su relación laboral de carácter especial y por eso, es uno de los más vulnerables por su desprotección. Por ello, se ha creado este subsidio extraordinario y temporal destinado a las personas que han estado de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, es decir, antes del 14 de marzo de 2020, y que cumplan algunos de estos requisitos (art. 30 del RDL 11/2020):

a) Han dejado de prestar sus servicios, total o parcialmente, de forma temporal, para reducir el riesgo de contagio debido al Covid-19, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios.

b) La extinción del contrato de trabajo por despido conforme al art. 49.1.k del ET.

c) La extinción del contrato por el desistimiento de la empleadora o empleador a tenor del art. 11.3 del RD 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, por muerte u otra causa de fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo, debido al Covid-19.

También, se deberá acreditar el hecho causante: a través de una declaración responsable por la persona empleadora o empleadoras sobre la disminución total o parcial de servicios (en caso de trabajar en varios hogares, cada uno de ellos deberá aportar dicha declaración); y si se produce la extinción del contrato de trabajo, por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social (art. 30.2 del RDL 11/2020).

Las características para determinar el importe del subsidio son (art. 31 del RDL 11/2020):

- a) En cuanto a la base reguladora, la base de cotización corresponde al mes anterior del hecho causante, dividida entre 30. Además, si se realizaran varios trabajos en el mismo sistema especial, se calculará sobre cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.
- b) La cuantía es del 70% de la base reguladora de la actividad que se hubiera dejado de desempeñar.
- c) No podrá ser superior al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (950 euros/mes para el año 2020 según el art. 1 del RD

231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020).

- d) En caso de pérdida parcial de actividad, la cuantía se aplicará en proporción al porcentaje de reducción de jornada en la actividad que le corresponde; pero si se realizaran en todos o algunos de los trabajos, el porcentaje de reducción de jornada se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas.
- e) En caso de realizar varios trabajos, la cuantía será la suma del 70% de la base reguladora de cada uno de los trabajos perdidos o la proporción de la jornada reducida en cada uno de ellos.
- f) Si la cuantía total del subsidio, antes de la aplicación de los porcentajes, alcanzara el importe del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos desempeñados conforme a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos. Después, se les aplica el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente y se suman las cantidades.

Este subsidio es compatible con las percepciones de las actividades en el momento de su devengo, cuando la suma de los ingresos del subsidio y del resto de actividades no sea superior al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y por el contrario, es incompatible con: el subsidio por incapacidad temporal, el permiso retribuido recuperable del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el Covid-19, y los trabajos por cuenta propia o por cuenta

ajena que se iniciaron después de la solicitud de este subsidio cuando la suma de las cantidades del subsidio y esas actividades superen el SMI (art. 32 del RDL 11/2020).

Este subsidio se presentará de forma telemática o presencial¹¹ mediante: la solicitud correspondiente¹², la acreditación del hecho causante mencionada anteriormente y la acreditación de ingresos si se realiza una actividad por cuenta propia en el momento del hecho causante, y el SEPE notificará la resolución como máximo en 3 meses conforme a la Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19¹³.

La periodicidad de la percepción¹⁴ es mensual desde la fecha del nacimiento del derecho, es decir, la fecha que aparezca en la declaración responsable debido a la reducción de la actividad, o también en la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso del fin de la relación laboral (art. 31.4 del RDL 11/2020).

¹¹ A través de la sede electrónica del SEPE o del Registro Electrónico General de la AGE, y de forma presencial en las oficinas de registros del SEPE o en las oficinas de correos (Instrucción tercera de la Resolución de 30 de abril de 2020).

¹² Ver anexo 3.

¹³ El plazo para solicitar es a partir del día siguiente al de la publicación del Resolución de 30 de abril de 2020 en el BOE, es decir, desde el 5 de mayo de 2020 hasta un mes después del fin del estado de alarma (Disposición transitoria tercera y disposición final duodécima del RD 11/2020).

¹⁴ El SEPE no realizará la cotización a la Seguridad Social durante la percepción del subsidio (instrucción decimotercera de la Resolución de 30 de abril de 2020).

Sin embargo, estas medidas no protegen a todas las personas porque prestan sus servicios de forma informal, es decir, sin la realización del alta y cotización y sólo una política de renta básica les podría beneficiar (García, E. 2020). En concreto, Asociación Servicio Doméstico Activo (Sedoac) y Alianza por la Solidaridad-ActionAid, consideran que son el 40%, es decir a unas 200.000 personas, sobre todo inmigrantes, y piden medidas complementarias, como por ejemplo, que este subsidio se pueda solicitar con la baja de la Seguridad Social porque es difícil la obtención de documentación (López, F. 2020).

b.3) Subsidio para personas trabajadoras por extinción de su contrato temporal.

Tras lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adopta medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se han establecido las pautas para las personas beneficiarias del subsidio por desempleo excepcional por fin de contrato temporal. En él también se incluyen contratos de interinidad, formativos y de relevos que cumplan con el resto de requisitos previstos.

Este subsidio será incompatible con cualquier percepción de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Este subsidio consistirá de una ayuda mensual del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente.

La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si es determinado por Real Decreto- Ley.

b.4) Subsidio de incapacidad temporal para los trabajadores de actividades esenciales que no puedan acudir a trabajar por el confinamiento total de la población donde reside. ¹⁵

Con el objetivo de proteger la salud pública en el Real Decreto- Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la sanidad pública, se establece unas medidas de carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, para las prestaciones económicas de incapacidad temporal a aquellos periodos de aislamiento o contagio de personas trabajadoras provocados por el COVID-19, salvo prueba que la enfermedad se haya contraído como causa exclusiva de los trabajos previsto en el artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social, que se calificará como accidente de trabajo.

Además se aplicará de esta protección a aquellos trabajadores se vean obligados a desplazarse de la localidad donde reciben para prestar servicios en las actividades afectadas por el Real Decreto 463/2020, siempre y cuando se haya acordado una restricción de salidas del municipio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de traslado, añadiendo que no se puede realizar su trabajo de forma telemática y no tenga derecho a ninguna otra prestación pública.

Esta prestación excepcional tendrá una duración determinada con el parte de baja y la correspondiente alta. En el caso de las restricciones de salidas existen dos casos; el primero es si son trabajadores por cuenta ajena que no prestan servicios esenciales, se extenderá un parte de baja con efectos desde la fecha de inicio de la restricción y alta con efectos de 29 de marzo de 2020. En el caso de trabajadores por

¹⁵ Este subsidio queda derogado por la disposición derogativa única del Real Decreto-Ley 13/2020, 7 de abril.

cuenta propia, la prestación comenzará con el parte de baja desde el inicio de la restricción y fecha de alta hasta el fin de la restricción.

Se le reconoce el derecho de la prestación a toda aquella persona trabajadora por cuenta ajena o propia que se encuentre dado de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social a fecha del hecho causante, que esta será la fecha en la que se acuerde el aislamiento, restricción o enfermedad del trabajador.

b.5) Cuidado de menores afectados con cáncer u otra enfermedad grave.¹⁶

Este subsidio tendrá por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufre el trabajador que tenga a su cargo un menor afectado con cáncer y otra enfermedad grave, al tener que reducir, al menos un 50% de su jornada laboral.

Se podrá compatibilizar el subsidio ya establecido con la prestación por desempleo derivada de la reducción de jornada debida a la regulación temporal de empleo a consecuencia del COVID-19, afectando sólo a la parte proporcional de la jornada que se vea reducida por el ERTE.

También será de aplicación a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el subsidio y tengan derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

¹⁶ Disposición adicional 22, Real Decreto- Ley 11/ 2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19.

3. Moratoria de las cotizaciones y aplazamiento de deudas con la Seguridad Social para autónomos y empresas.

Según la Real Academia Española (RAE), la moratoria es: la “prórroga en el plazo establecido para algo, especialmente el pago de una deuda o el cumplimiento de una obligación”.

En este caso, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) a realizar las moratorias de 6 meses, sin intereses, en las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social, los conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que se devenguen, en el caso de las empresas entre abril y junio de 2020 y, en el caso de trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se encuentren suspendidas debido al estado de alarma del país (art. 34 del Real Decreto-ley 11/2020).

Las actividades económicas susceptibles conforme a los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) según la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19 son:

119 (Otros cultivos no perennes).

129 (Otros cultivos perennes).

1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).

2512 (Fabricación de carpintería metálica).

4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).

4332 (Instalación de carpintería).

4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).

4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).

4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).

7311 (Agencias de publicidad).

8623 (Actividades odontológicas).

9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Las solicitudes de moratoria deben presentarse: en el caso de las empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos de la Seguridad Social (Sistema RED); en el caso de autónomos a través del mismo sistema o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS). También, la TGSS podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto. Además, las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta su personal de plantilla respecto de los que se solicita la moratoria de sus cotizaciones (art. 34.2 del Real Decreto-ley 11/2020).

Las empresas comunicarán las solicitudes de moratoria a la TGSS en los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso del período de devengo (meses de abril a junio para empresas y de mayo a julio para autónomos) y su concesión se considerará realizada, incluida la moratoria, en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud (art. 34.3 y 34.4 del Real Decreto-ley 11/2020).

Además, las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta su personal de plantilla respecto de los que se solicita la moratoria de sus cotizaciones (art. 34.2 del Real Decreto-ley 11/2020).

Las empresas comunicarán las solicitudes de moratoria a la TGSS en los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso del período de devengo (meses de abril a junio para empresas y de mayo a julio para autónomos) y su concesión se considerará realizada, incluida la moratoria, en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud (art. 34.3 y 34.4 del Real Decreto-ley 11/2020).

No se aplica la moratoria de cotizaciones en que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial y en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada (ERTE) por fuerza mayor derivada de Covid-19 (art. 34.5 del Real Decreto-ley 11/2020).

Por otro parte, el aplazamiento es un acto administrativo en que se autoriza el pago de las deudas de Seguridad Social fuera del plazo de ingreso, con devengo de

intereses (en este caso, se aplica un interés del 0,5%), el deudor está al corriente de las deudas aplazadas y mientras se suspenderá el procedimiento recaudatorio¹⁷.

El aplazamiento se aplica al principal de la deuda y, en su caso, los recargos, intereses y costas del procedimiento en la fecha de solicitud, sin que a partir de la concesión puedan considerarse exigibles otros, a salvo de lo que se dispone para el caso de incumplimiento aplazamiento deberá asegurarse mediante garantías suficientes (art. 23 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Cualquier deuda con la Seguridad Social, objeto de gestión recaudatoria, se puede aplazar pero los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales originados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo sólo podrán aplazarse cuando se garanticen íntegramente con aval. Por el contrario, las deudas inaplazables son las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y las aportaciones de trabajadores por cuenta ajena o asimilados. Éstas deberán realizarse, si no estuviera hecho con anterioridad, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda el aplazamiento (art. 32 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio).

En aplazamiento está destinado a las empresas y personas trabajadoras por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema RED y que no tengan otro aplazamiento en vigor. Además, se podrá solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad

¹⁷ Disponible en:

<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/1327> (Fecha de última consulta: 24 de mayo de 2020)

Social cuyo plazo tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 y dicha solicitud se debe realizar antes de los 10 primeros naturales del plazo de ingreso (art. 35 del Real Decreto-ley 11/2020).

El procedimiento de resolución del aplazamiento se realizará mediante una única resolución y se amortizará por pagos mensuales en un plazo de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente en que se haya dictado (sin que supere en total las 12 mensualidades). Además, la solicitud determinará la suspensión del procedimiento respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor se considere al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la resolución. Por último, se produce la incompatibilidad con la moratoria de cotizaciones sociales a empresas y autónomos (disposición final décima del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo).

Por lo tanto, las medidas laborales en cuanto a la moratoria de las cotizaciones y aplazamiento de deudas con la Seguridad Social para autónomos y empresas son¹⁸:

1. Para autónomos que no mantengan su actividad y que tengan derecho a la prestación extraordinaria afectados por el cierre forzoso o por la pérdida de ingresos de un 75% o superior, no se abonarán las cotizaciones sociales mientras se cobren dicha prestación y se contabilizará como periodo cotizado.

- Cuota de marzo. Si se han abonado las cuotas correspondientes con anterioridad a la concesión de la prestación extraordinaria, la TGSS devolverá

¹⁸ Disponible en: <https://revista.seg-social.es/2020/04/03/las-cotizaciones-sociales-en-los-proximos-meses-quien-esta-exento-y-quien-puede-solicitar-moratorias-o-aplazamientos/> (Fecha de última consulta: 24 de mayo de 2020).

de oficio la parte proporcional correspondiente (desde la declaración del estado de alarma, del 14 a 31 de marzo). Además, para quienes no han podido afrontar esa cuota a día 31, no tendrán recargos por el retraso en el pago de los días 1-13 de marzo, cuando tuvieron actividad normal. Cuando lo paguen, se les considerará regularizados.

- Cuota de abril. La TGSS no les cobrará la cuota correspondiente mientras se prolongue el estado de alarma. La prestación cubrirá hasta el último día del mes en el que finalice esta declaración hasta el 30 de abril.
- Cuotas de mayo y junio. Se podrá aplazar las cotizaciones sociales al interés del 0,5% pero debe tratarse de autónomos afectados desde y por la situación provocada por el COVID-19 y no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.

2. Para autónomos que mantengan su actividad:

- Cuota de abril. Se podrá aplazar las cuotas al interés del 0,5% solicitada antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de abril.
- Cuotas de mayo, junio y julio. Habrá una moratoria (sin intereses) de 6 meses (hasta noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021). Sus requisitos se establecerán por orden ministerial. Para quienes no cumplan los requisitos para el acceso a esta moratoria, podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés de las cuotas de mayo y junio.

3. Para las empresas que han presentado ERTE por fuerza mayor, las cuotas se abonan un mes después de la fecha de devengo:

- Cuotas de marzo. Las empresas están exoneradas de pagar la parte proporcional de las cotizaciones de marzo de los trabajadores afectados por este ERTE (entre el 14 y el 31).

- Cuotas de abril. La exoneración de cuotas se mantendrá mientras dure el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado. A partir de ese momento podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés.
- Cuotas de mayo. Se podrá aplazar las cuotas con un interés del 0,5%.

4. Para las empresas que han mantenido su actividad:

- Cuotas de abril. Se podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas de marzo a un interés reducido del 0,5%. Se deberá solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril.
- Cuotas de mayo, junio y julio. Habrá una moratoria de 6 meses para las cuotas de abril, mayo y junio (cuyo periodo de abono es un mes posterior) si cumplen los requisitos. En caso contrario podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés para las cuotas a pagar en mayo y junio.

Sin embargo, el presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA), Lorenzo Amor, considera que estas medidas para los autónomos son insuficientes, tardías y es burocracia para quien lo solicite porque "lo lógico hubiera sido suspender las cuotas para dar liquidez" en estos momentos de pandemia (Olcese, A. 2020). Mientras que según Jimeno, J. (2020), citado por Llorente, R. (2020) propone las transferencias de renta a los autónomos sin liquidez, PYMES, etc. porque las moratorias y las suspensiones de pagos son ineficaces.

4. Medidas específicas.

a) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Para los trabajadores incluidos en el RETA el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19, establece una serie de mejoras para paliar la situación del estado de alarma.

Tendrán derecho a recibir la prestación:

- Los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema especial y los autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, que hayan visto suspendida su actividad laboral por la declaración del estado de alarma.
- Los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema especial y los autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, no cesando su actividad , su facturación se haya visto disminuida un 75% respecto a la del mes anterior a la solicitud de la prestación en relación con el promedio de facturación del semestre anterior,
- Los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, cuando el promedio de facturación en producción de campañas anteriores se haya visto reducida en al menos un 75% en relación con los mismos meses de campaña del año anterior.
- Los trabajadores autónomos cuyas actividades se desarrollen en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001-9004 ambos inclusive, siempre que, no cesando su actividad, su facturación se

vea reducida un 75% al mes natural anterior a la solicitud de la prestación en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Se tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Estas afiliado y en situación de alta en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA o régimen especial de Trabajadores del Mar.
- Que se acredite una reducción de facturación en al menos un 75%, con respecto a la efectuada en el semestre inmediatamente anterior y siempre y cuando su actividad no haya sido directamente suspendida por el estado de alarma.
- Hallarse al corriente de pagos en las cuotas de la seguridad social.

La cuantía de la prestación constara del 70% de la base reguladora, teniendo en cuenta el promedio de las bases de cotización durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación del cese.

El subsidio tendrá una duración de un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo transcurrido se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad.

Esta prestación es incompatible con cualquier otra prestación del sistema de la Seguridad Social.

Para realizar cualquier gestión es necesario acudir a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social¹⁹ y cumplimentar el modelo de prestación económica²⁰ por cese de actividad.

En cuanto a los trabajadores agrarios se permite compatibilizar una prestación por desempleo contributiva con las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión de la realización de su actividad agrícola por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Quedarán excluidas “todas aquellas que tengan su origen en las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo y con cualesquiera otras prestaciones por desempleo reguladas en el título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Art. 3 Real Decreto Ley 13/2020)”

21

¹⁹ GALA DURÁN, C: “Las medidas adoptadas en materia de Seguridad Social y conciliación de la vida laboral y familiar en relación con la crisis del Coronavirus COVID-19. Medidas especiales”, *La administración práctica*, número 5/2020, 2020, págs 8-9.

²⁰ Ver anexo 4.

²¹ Servicio de estudios de la confederación: “Seguridad Social y COVID- 19” UGT, pág 12

5. Conclusiones

En este trabajo hemos podido conocer la finalidad de las principales medidas en materia de seguridad social a partir del real decreto de estado de alarma que es minimizar el impacto sociolaboral y facilitar la rápida recuperación de la actividad para que los efectos negativos sean transitorios debido al Covid-19. En concreto, se pretende favorecer a las personas trabajadoras, las familias y los colectivos vulnerables; la continuidad en la actividad productiva; y el mantenimiento del empleo.

Por un lado, las ventajas de estas medidas son la protección económica por falta de actividad y facilitar el pago de deudas a la seguridad social para las empresas y las personas trabajadoras; la compatibilidad entre algunas prestaciones y subsidios como el subsidio de empleados de hogar por falta de actividad con las percepciones derivadas de las actividades en el momento de su devengo, cuando la suma de los ingresos del subsidio y del resto de actividades no sea superior al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias; y la tramitación telemática de las solicitudes fomentando la rapidez y agilidad.

Por otro lado, las desventajas son que al proteger a determinados colectivos de trabajadores, también están desfavoreciendo a otros pues se están dejando fuera a quienes no cobran prestación o subsidio porque no cumplen con los criterios o porque lo han agotado. De hecho, el subsidio para el sistema especial de empleados de hogar no protege a todas las personas debido a la economía sumergida como no realizar el alta, la cotización en la seguridad social, etc. y son el 40% de personas trabajadoras, es decir, a unas 200.000 sobretodo inmigrantes.

También, estas medidas benefician a determinadas empresas que disfrutan de estas ayudas pero de alguna forma provocan la posible desaparición de muchas empresas que no pueden ser beneficiarias. Por ejemplo, quienes soliciten el cese de actividad de autónomos cuando no alcanzan el requisito del 75% de reducción de su

facturación en el mes anterior de la solicitud en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma cuando su actividad no se haya suspendido por ésta y por ello, se plantean cerrar su negocio. De hecho, según la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos con respecto a los datos de abril de 2020, el porcentaje de bajada de actividad desde que se declaró el estado de alarma fue un 30% que perteneció al 14,2 % de trabajadores y un 50% que perteneció al 27.5% de trabajadores.

Por otra parte, las Entidades de gestión de los subsidios y prestaciones son diferentes en función de la materia. Por ejemplo: el SEPE, en caso de gestión y control de los subsidios por desempleo; el Instituto Social de la Marina en caso del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar; la TGSS se encarga de la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del sistema de la Seguridad Social y le corresponde la moratoria de cotizaciones y aplazamiento de deudas; la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en caso del cese de actividad de personas trabajadoras incluidas en el RETA.

Otra desventaja es la incompatibilidad entre algunas prestaciones y subsidios, por ejemplo, cuando no se aplica la moratoria de cotizaciones a las empresas exoneradas de pagar la aportación empresarial y en cuotas de recaudación conjunta por ERTE en consecuencia de fuerza mayor por Covid-19; la moratoria de cotizaciones con el aplazamiento de deudas; y el subsidio para empleados de hogar con el subsidio por incapacidad temporal y el permiso retribuido recuperable.

Además, algunas propuestas para mejorar estas medidas son que el subsidio de empleados de hogar se pueda solicitar con la baja de la Seguridad Social ya que es difícil conseguir la documentación de los requisitos; establecer una política de renta básica para quienes no se hayan podido beneficiar de los subsidios o prestaciones; las transferencias de renta a los autónomos sin liquidez, PYMES, etc..

Después de consultar diferente normativa y diversos artículos, hemos podido comprobar que esta situación tan atípica que estamos viviendo, ha resultado una vaivén de idas y venidas de artículos para sopesar una situación que no se tenía bajo control.

Este trabajo se comenzó a desarrollar con la certeza de que tendríamos diversas dificultades a la hora de encontrar artículos y documentos que nos ayudarían a entender un poco mejor esta situación, debido a que es tan actual que no habría bibliografía suficiente, dándonos cuenta posteriormente que no estábamos en lo cierto.

Como hemos podido comprobar a lo largo de este trabajo, las normas aprobadas por el Gobierno como consecuencia de la crisis sanitaria vivida, recogían diversas medidas en materia de Seguridad Social y conciliación de la vida laboral y familiar para paliar los inconvenientes que pudieran ocasionar. Tenemos que retroceder hasta el comienzo del Estado de Alarma, 14 de marzo de 2020, para seguir una línea temporal.

Tras la aprobación del Estado de Alarma, se plantean una serie de medidas que serán de aplicación para todos aquellos empresarios, trabajadores y autónomos para paliar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Entre las que hemos destacado: el desempleo, parte fundamental, debido a que es uno de los problemas más importantes que presenta esta situación; la moratoria de cotizaciones y el aplazamiento de pagos de deudas para facilitar el pago de las cuotas a la Seguridad Social de empresas y personas trabajadoras por cuenta propia; y la prestación extraordinaria por cese de actividad del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Todas estas medidas eran de necesaria aplicación debido a que nos encontramos ante una situación para nada usual y con un vacío legal que no había existido hasta este momento. Sabíamos de antemano que estas medidas iban a tener un carácter temporal y excepcional, por lo que se dejarían de aplicar una vez se superare la crisis provocada por

el coronavirus, pero en realidad no sabíamos hasta cuándo y de qué manera durarían estas medidas.

Quizás ante toda esta situación inusual no se ha podido realizar por parte del legislador una coherencia legislativa, debido a que se han producido diversos cambios en muy poco tiempo y dependiendo del avance de la situación. Debemos tener en cuenta que se han producido un gran número de modificaciones en los Reales Decretos Ley desde el inicio del estado de alarma que ha resultado bastante complicado para la interpretación por parte de los operadores jurídicos. En algunos aspectos la interpretación ha sido sencilla, pero en casos como los ERTES y las nuevas incorporaciones a su puesto de trabajo tras la vuelta a la “nueva normalidad” han causado grandes problemas al no existir una interpretación clara y concisa de los pasos a seguir, así como de las comunicaciones y demás aspectos a tener en cuenta.

Por estos motivos, nos podemos cuestionar: ¿estas medidas están siendo suficientes y eficaces para mitigar la situación de quienes sufran la pérdida de su empleo?, ¿cuál será el impacto laboral después de toda esta crisis sanitaria?, ¿existirán nuevas reformas a consecuencia de ello?, ¿cuánto tiempo se tardará en recuperar el nivel de empleo que se tenía antes del estado de alarma? De todos modos, este panorama laboral dinámico y cambiante sirva como referencia para futuras situaciones similares y estar mejor preparados.

6. Bibliografía

▪ **Recursos tradicionales:**

GALA DURÁN, C: “Las medidas adoptadas en materia de Seguridad Social y conciliación de la vida laboral y familiar en relación con la crisis del Coronavirus COVID-19. Medidas especiales”, *La administración práctica*, Nº 5/2020, 2020, págs 8-9.

GARCÍA, E. “Trabajo doméstico y Covid-19”. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* Nº 12 bis, 2020, págs. 712-723.

GARCÍA, R. “Medidas en el ámbito laboral derivadas de la situación provocada por el Covid-19. Visión crítica”. *La razón histórica. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*. Nº 46, 2020, págs. 103-132.

GONZÁLEZ, C. “Dossier Impacto Jurídico del Covid-19: novedades laborales del Real Decreto-ley 8/2020”. *Thomson Reuters*. 2020.

LLORENTE, R. “Impacto del COVID-19 en el mercado de trabajo: un análisis de los colectivos vulnerables”. *Instituto Universitario de Análisis Económico y Social*, núm 2/2020, págs. 1-29.

Servicio de estudios de la confederación: “Seguridad Social y COVID- 19” UGT, pág 12

▪ **Recursos digitales:**

BBVA. Coronavirus: Moratoria de las cotizaciones para autónomos y empresas, aplazamiento de deudas con la Seguridad Social, y otras medidas laborales. Fecha de consulta: 3 mayo de 2020. Disponible en:

<https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/covid-19-moratoria-de-las-cotizaciones-para-autonomos-y-empresas-aplazamiento-de-deudas-con-la-seguridad-social-y-otras-medidas-laborales.html>

Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE). Fecha de consulta: 20 junio de 2020. Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/expediente-de-regulacion-temporal-de-empleo-erte.html>

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos. Informe de autónomos de abril 2020. Fecha de consulta: mayo de 2020. Disponible en <https://ata.es/wp-content/uploads/2020/04/np-Encuesta-auto%CC%81nomos-COVID-19.pdf>

Jimeno, J. (2020). Principios básicos para la gestión de la crisis del Covid-19. Nada es gratis. Fecha de consulta: 3 junio de 2020. Disponible en: <https://nadaesgratis.es/juan-francisco-jimeno/principios-basicos-para-la-gestion-de-la-tesis-del-covid-19>

López, N. (2020). Derecho a subsidio durante la crisis del coronavirus para las empleadas del hogar: preguntas y respuestas. Newtral. Fecha de consulta: 17 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.newtral.es/derecho-a-subsidio-durante-la-tesis-del-coronavirus-para-las-empleadas-del-hogar-preguntas-y-respuestas/20200401/>

López, F. (2020). La situación de las empleadas del hogar sin subsidio por desempleo. Gndiario. Fecha de consulta: 12 de junio de 2020. Recuperado de: <https://www.gndiario.com/empleadas-hogar-ayudas-subsidios>

Real Academia Española. Fecha de consulta: 3 mayo de 2020. Disponible en:

<https://dle.rae.es/moratoria>

Olcese, A. (2020). El Gobierno no perdona las cuotas a autónomos y empresas, sólo aplaza los pagos. Vozpópuli. Fecha de la última consulta: 17 de junio de 2020. Disponible en: https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/gobierno-no-perdona-cuotas-autonomos-empresas-aplaza-pagos_0_1341766691.html

Seguridad social. Aplazamientos de deudas. Fecha de consulta: 24 mayo de 2020. Disponible en:

<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/1327>

Seguridad Social. Prestación contributiva de desempleo. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2020. Disponible en:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/47002>

Seguridad Social. Prestaciones no contributivas: Fecha de última consulta: 17 de mayo de 2020. Disponible en:

<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10967>

Seguridad social. Guía práctica: Las cotizaciones sociales en los próximos meses, ¿quién está exento y quién puede solicitar moratorias o aplazamientos?. Fecha de consulta: 24 de mayo de 2020. Disponible en:

<https://revista.seg-social.es/2020/04/03/las-cotizaciones-sociales-en-los-proximos-meses-quien-esta-exento-y-quien-puede-solicitar-moratorias-o-aplazamientos/>

Servicio Público de Empleo Estatal. Medidas COVID-19, información para empresas: Fecha de la última consulta: 17 de junio de 2020. Disponible en:

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

Sanguinetti, W. (2020). Coloquio sobre las medidas laborales de gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19. 2020. Fecha de la última consulta: 17 de junio de 2020. Disponible en:

<https://wilfredosanguinetti.wordpress.com/2020/04/07/coloquio-sobre-las-medidas-laborales-de-gestion-de-la-crisis-sanitaria-ocasionada-por-el-virus-covid-19/>

▪ **Legislación utilizada:**

Constitución Española, 1978. BOE nº 311 de 29 de Diciembre de 1978.

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. BOE Nº 245, de 11 de Octubre de 2011.

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. BOE de 05 de Junio de 1981.

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19. BOE nº 118, de 28 de Abril de 2020.

Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020. BOE nº 31 de 5 de febrero de 2020.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. BOE, 14 de Marzo de 2020.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE, nº 255, de 24 de Octubre de 2015.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. BOE nº 189, del 8 de Agosto de 2000.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. BOE nº 261, de 31 de Octubre de 2015.

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la sanidad pública. BOE nº 62, de 11 de Marzo de 2020.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19. BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020.

Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del Covid-19. BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020.

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el Covid-19. BOE nº 87, de 29 de marzo de 2020.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19. BOE nº 91, del 1 de abril de 2020.

Real Decreto- Ley 13/2020, 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. BOE nº 98, de 8 de abril de 2020.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. BOE nº 112, de 22 de abril de 2020.

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. BOE nº 153, de 25 de junio de 2004.

Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19. BOE nº 124, de 4 de mayo de 2020.

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015.

7. ANEXO

-Anexo 1



MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Regístrate en el portal de gestión de solicitudes

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL | **SEPE**

Solicitud de prestación contributiva

Alta Inicial
 Reanudación
 Opción por nuevo derecho

Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial
 Compatibilidad con trabajo por cuenta propia

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1. Datos personales

Nombre 1º apellido 2º apellido

Nº DNI o NIE Nº Seguridad Social Fecha de nacimiento Sexo

Nacionalidad País de retorno

País donde ha trabajado Desde Hasta

DOMICILIO

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil

Correo electrónico

2. Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma. Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

3. Datos de los hijos e hijas que conviven o están a cargo de la persona solicitante

(Incluir únicamente los hijos e hijas que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Fecha de nacimiento	Grado de discapacidad igual o superior al 33 %
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				

4. Observaciones

- ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se indican en art. 299 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).
- DECLARO bajo mi responsabilidad, que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Mod. PR-AI/IN/03-279-P



Nombre y apellidos DNI o NIE

- El cese se ha producido como persona trabajadora por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo.
- No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
- No tengo vínculo de parentesco hasta el segundo grado, ni he convivido con los empresarios/as durante el tiempo en que he trabajado para ellos/as, ni he formado parte del Consejo de Administración realizando labores de dirección y gerencia en alguna de las empresas en las que he cesado, ni poseído su control efectivo directo o indirecto.
- Actualmente no desarrollo actividad mercantil alguna.
- En caso de compatibilidad con el trabajo por cuenta propia, no he reclamado contra la extinción de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, ni voy a prestar servicios profesionales para la última empresa en la que he trabajado u otras de su grupo.
- Quedo informado/a de las obligaciones que se indican en el art. 299 del TRLGSS y de los compromisos que adquiere al firmar esta solicitud, quedando reflejados en el reverso de la misma.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el SEPE)

DOCUMENTOS	COTEJADO	RECIBIDO	REQUERIDO
DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE), documento identificativo en su país de origen.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero/a (NIE).	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI, pasaporte, TIE o documento identificativo en su país de origen de los hijos/as.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros/as.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc).	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos/as.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial o resolución judicial.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados/as.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de la Dirección del centro penitenciario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra documentación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones (A cumplimentar por el SEPE)

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

PROTECCIÓN DE DATOS. Esta solicitud recoge datos de carácter personal que pasarán a formar parte de un tratamiento realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ejercicio de poderes públicos, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La finalidad del tratamiento es la realización de las funciones derivadas de la solicitud y, en su caso, las cesiones previstas legalmente. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos, en los términos legalmente establecidos. Más información en <http://www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html>

Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona solicitante Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona receptora

_____ a de _____ de 20__ _____ a de _____ de 20__

Fdo.: Sello de la Unidad Fdo.:

De acuerdo con lo previsto en el art. 296.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y notificarla debidamente.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no se hubiera notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de acuerdo al artículo 129.3 de la TRLGSS y la persona interesada podrá interponer reclamación previa conforme al art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o a los teléfonos de atención a la ciudadanía.

Mod. PR-AIN/03-279-S

Obligaciones y compromisos que adquiere al firmar esta solicitud

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos o hijas, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado o citada (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Prórroga de subsidio | - Declaración anual de rentas |
| - Solicitud de prestaciones | - Obtención de certificados | - Baja de la prestación |
| - Modificación datos bancarios | - Desistimiento | - Consultas |
| | | - Cita previa |

- **Anexo 3**



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL | **SEPE**

Solicitud de subsidio extraordinario Sistema Especial para Empleados de Hogar (COVID-19)

Rellene una única SOLICITUD incluyendo los datos de todos los empleadores para los que trabaja.

Datos de la solicitud:

- Alta** **Desistimiento de una solicitud anterior** **Variación de datos de una solicitud anterior:**
- Fin de la reducción total o parcial de jornada
 - Nueva contratación
 - Percibir incapacidad temporal
 - Cambio en la reducción total o parcial de la actividad
 - Despido o fin de la relación laboral

1. Datos personales de la persona solicitante

Nombre
 1º Apellido 2º Apellido
 DNI / Pasaporte / NIE / TIE Fecha de caducidad DNI / Pasaporte / NIE / TIE
 Número de Afiliación de la Seguridad Social
 Nacionalidad

DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES / NOTIFICACIONES

Vía: Tipo Nombre
 Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
 Municipio Código Postal
 Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre
 1º Apellido 2º Apellido
 DNI / Pasaporte / NIE / TIE Fecha de caducidad DNI / Pasaporte / NIE / TIE
 Vía: Tipo Nombre
 Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
 Municipio Código Postal
 Provincia

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Teléfono 1
 Teléfono 2
 Correo electrónico

2. Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria) **ES**

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.
 Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.
 Los bancos deberán seleccionarse de entre los señalados en las instrucciones adjuntas.

Nombre y apellidos DNI / Pasaporte / NIE / TIE

3. Datos de los empleadores

3.1 Datos de empleadores / titulares del hogar familiar del Sistema Especial para Empleados de Hogar

	Empleador nº 1					Empleador nº 2				
DNI / Pasaporte / NIE / TIE										
1º Apellido										
2º Apellido										
Nombre										
Teléfonos de contacto										
Correo electrónico										
Me he acogido al permiso retribuido recuperable (30 marzo al 09 abril)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
La obligación de ingreso de la cotización le corresponde a la persona trabajadora	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario Neto										
Hecho causante: 1-Despido; 2-Reducción total o parcial; 3-Reducción y despido en un mismo mes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha de inicio del hecho causante										
Fecha de fin del hecho causante										
Jornada mensual (en horas) de trabajo según contrato										
Horas de trabajo efectivo tras el hecho causante										

	Empleador nº 3					Empleador nº 4				
DNI / Pasaporte / NIE / TIE										
1º Apellido										
2º Apellido										
Nombre										
Teléfonos de contacto										
Correo electrónico										
Me he acogido al permiso retribuido recuperable (30 marzo al 09 abril)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
La obligación de ingreso de la cotización le corresponde a la persona trabajadora	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario Neto										
Hecho causante: 1-Despido; 2-Reducción total o parcial; 3-Reducción y despido en un mismo mes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha de inicio del hecho causante										
Fecha de fin del hecho causante										
Jornada mensual (en horas) de trabajo según contrato										
Horas de trabajo efectivo tras el hecho causante										

3.2 Datos de empresas en régimen distinto al Sistema Especial para Empleados de Hogar

	Empresa nº 1					Empresa nº 2				
Apellidos y Nombre o Razón Social										
Código de Cuenta de Cotización										
Teléfonos de contacto										
Correo electrónico										
Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario Neto										

3.3 Ingresos de cualesquiera otras actividades por cuenta propia

Mes	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos Netos Recibidos				

Nombre y apellidos	DNI / Pasaporte / NIE / TIE
4. Observaciones	

Con la presentación de esta solicitud **DECLARO RESPONSABLEMENTE** que he dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a mi voluntad, en el domicilio de mi empleador/a con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, a los efectos de acreditar el hecho causante del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

Se le informa que el SEPE podrá contactar con usted por teléfono o por correo electrónico para completar la información o requerir documentación indispensable.

Transcurrido el plazo de tres meses establecido en la Resolución del SEPE, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del presente Subsidio extraordinario, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con el artículo 129.3 TRLGSS.

Contra las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal se podrá interponer reclamación previa conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o a los teléfonos de atención a la ciudadanía.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud

Fotocopia DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE), documento identificativo en su país de origen del solicitante	<input type="checkbox"/>
Fotocopia DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE), documento identificativo en su país de origen de todos los empleadores	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del documento que contenga el Numero de Identificación de Extranjero/a (NIE) del solicitante	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del documento que contenga el Numero de Identificación de Extranjero/a (NIE) de todos los empleadores	<input type="checkbox"/>
Nóminas trabajos por cuenta ajena	<input type="checkbox"/>
Declaración Responsable de todos los empleadores y de todas las empresas	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

PROTECCIÓN DE DATOS: Esta solicitud recoge datos de carácter personal que pasarán a formar parte de un tratamiento realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ejercicio de poderes públicos conforme al reglamento general de protección datos del 2016/679, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en garantía de derechos digitales. La finalidad es la realización de las funciones derivadas de la solicitud y, en su caso, las cesiones previstas legalmente. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos, en los términos legalmente establecidos. Más información <http://www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html>

Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona solicitante	Fecha de presentación de la solicitud y firma del representante
_____ a _____ de _____ de 2020	_____ a _____ de _____ de 2020

Fdo.: _____ Sello de la Unidad Fdo.: _____

- Anexo 4



Solicitud de Prestación por Cese de Actividad

Alta inicial Reanudación Opción por nuevo derecho

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1. Régimen de la Seguridad Social y tipo de persona trabajadora autónoma

Régimen de Seguridad Social

Autónomo (RETA) Agrario (SETA) Régimen Especial del Mar

Tipo de persona trabajadora autónoma

Económicamente dependiente Socio/a trabajador/a de cooperativa Ejerce su actividad profesional conjuntamente

2. Datos personales

Nombre 1º apellido 2º apellido
 N° DNI o NIE N° Seguridad Social Fecha de nacimiento Sexo
 Nacionalidad País de retorno
 País donde ha trabajado Desde Hasta

DOMICILIO

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
 Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
 Municipio Código Postal Provincia

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil
 Correo electrónico

3. Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.
 Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

4. Datos de los hijos/hijas que conviven o están a cargo de la persona solicitante

(Incluir únicamente los/las hijos/as que, conviviendo o no, dependan económicamente de usted, por tener unas rentas mensuales, de cualquier naturaleza, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas dos pagas extraordinarias).

DATOS	HUO/A 01	HUO/A 02	HUO/A 03	HUO/A 04
DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Fecha de nacimiento				
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			

Nombre y apellidos _____	DNI o NIE _____
--------------------------	-----------------

5. Datos de la actividad

Nombre de la empresa: _____

Nº CIF: _____ Establecimiento: Sí No

Nombre de la persona solicitante: _____

Actividad Económica: _____

TEMPORALIDAD

Desde _____ Hasta _____ Nº trabajadores/as por cuenta ajena: _____

DOMICILIO

Vía: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

PERÍODOS COTIZADOS COMO AUTÓNOMO/A EN EL EXTRANJERO PARA LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD

País donde ha trabajado: _____ Desde _____ Hasta _____

País donde ha trabajado: _____ Desde _____ Hasta _____

6. Pluriactividad

Nombre de la empresa: _____

Nº CIF: _____ Régimen de la persona trabajadora: _____

Función que desempeña: _____ Actividad Económica: _____

DOMICILIO

Vía: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

7. Persona socia trabajadora de cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la cooperativa: _____

CCC: _____ Nº CIF: _____

Nº de trabajadores dependientes: _____ Nº de trabajadores por cuenta ajena: _____

DOMICILIO

Vía: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

8. Cese de actividad

Cumplimentar este apartado tanto si se solicita un alta inicial de la prestación como una reanudación de la prestación por cese de actividad en un trabajo por cuenta propia

CESE DE LA ACTIVIDAD

Definitivo **Temporal**
(Fuerza Mayor o Violencia de género)

PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Motivo cese: Código _____ Causa _____ Fecha Cese _____

PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Motivo cese: Código _____ Causa _____ Fecha Cese _____

PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Motivo cese: Código _____ Causa _____ Fecha Cese _____

PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL CONJUNTAMENTE

Motivo cese: Código _____ Causa _____ Fecha Cese _____

9. Observaciones

Nombre y apellidos DNI o NIE

- ME COMPROMETO a cumplir las exigencias del compromiso de actividad ante los Servicios Públicos de Empleo correspondientes en los términos contemplados en los arts. 330.1 c) y 347.1 g) y h) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que supondrá acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de la realización de actividades formativas de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora, así como de las acciones específicas que se convoquen.
- DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En _____ a _____ de _____ de 20__ Fdo.:

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud		(A cumplimentar por el SEPE)		
DOCUMENTOS	COTEJADO	RECIBIDO	REQUERIDO	
DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE), documento identificativo en su país de origen.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero/a (NIE).	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI, pasaporte, TIE, documento identificativo en su país de origen del cónyuge, otro/a progenitor/a y/o los hijos/as.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros/as.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra documentación:				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones (A cumplimentar por el SEPE)

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados. En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 11.4 del R.D. 1541/2011, de 31 de octubre, de un plazo de 10 días hábiles para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

PROTECCIÓN DE DATOS - Esta solicitud recoge datos de carácter personal que pasarán a formar parte de un tratamiento realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ejercicio de poderes públicos, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La finalidad del tratamiento es la realización de las funciones derivadas de la solicitud y, en su caso, las cesiones previstas legalmente. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos, en los términos legalmente establecidos. Más información en <http://www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html>

Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona solicitante _____ a _____ de _____ de 20__

Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona receptora _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____ **Sello de la Unidad** _____ Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 11.5 del R. D. 1541/2011, de 31 de octubre, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, la persona interesada podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en el art. 71.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o a los teléfonos de [atención a la ciudadanía](#).

Obligaciones de las personas trabajadoras

- Solicitar a la Entidad Gestora con la que tengan concertada las contingencias profesionales la cobertura de la protección por cese de actividad.
- Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
- No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- Comparecer a requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el órgano gestor, por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso.